



# Gobierno Regional



## Resolución Subgerencial N°0052 -2016-GORE.ICA/SGRH

Ica, 11.9.2016

Visto, el expediente con No. de registro 486-2016-SGRH presentado por la Srta. Diana Yuliza Huamaní Quiñones, quien solicita el pago de vacaciones no gozadas y trucas, el Informe No. 017-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando No. 139-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando No. 255-2016-GRPPAT/SPRE;

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo No. 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios reconoció en su Artículo 6° el derecho a un descanso de quince días calendarios continuos por año cumplido para los trabajadores bajo este régimen, regulación modificada por el Artículo 2° de la Ley No. 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 de Abril del año 2012, disponiendo que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos el precisado en el inciso f) *Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;*

Que, el Numeral 8.1 del Artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. No. 075-2008-PCM y modificado por el D.S. No. 065-2011-PCM, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el Numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al 50% de la retribución que el trabajador percibía al momento del cese;

Que, la recurrente, Srta. Diana Yuliza Huamaní Quiñones, conforme a contrato y addendas que obran en su legajo personal y que forman parte de la presente resolución, laboró en la condición de personal contratado bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo No. 1057 a partir del 16 de agosto del año 2010 al 30 de setiembre del año 2012, fecha en que concluye su contrato;

Que, mediante Informe No. 032-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH/MCR, emitido por la responsable del control de asistencia de personal, se informa que la recurrente durante el período laborado del 16 de agosto del año 2010 al 30 de setiembre del año 2012- no efectivizó vacaciones;

Que, por consiguiente, al no haber efectivizado la Srta. Diana Yuliza Huamaní Quiñones el goce físico de vacaciones en el período laborado del 16 de agosto del año 2010 al 30 de setiembre del año 2012, fecha en que concluye su contrato, resulta procedente reconocer el pago del descanso físico acumulado no gozado y trunco solicitado por la recurrente, previsto en los Numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del D.L. 1057, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM;



Que, efectuada la liquidación de la compensación a otorgar a la recurrente por descanso físico acumulado y no gozado y trunco, esta asciende a la suma de mil ciento cuarenta y cinco con 83/100 soles (S/ 1,145.83), calculado sobre la base del 50% de la retribución percibida para el año 2010-2011 (del 16 de agosto del año 2010 al 15 de agosto del año 2011) por haber generado el derecho al descanso físico estando vigente la norma que otorgó inicialmente 15 días de vacaciones al personal CAS y sobre la base del 100% de la remuneración percibida para el año 2011-2012 (del 16 de agosto del año 2011 al 15 de agosto del año 2012) y para el período trunco -16 de agosto al 30 de setiembre del año 2012-, en razón que a partir del día 07 de Abril del año 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley No. 29849, se estableció para el trabajador CAS 30 días de vacaciones; siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador el monto de ciento tres con 12/100 soles (S/. 103.12);

Que, mediante el Memorando No. 255-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y truncas a favor de la Srta. Diana Yuliza Huamaní Quiñones por contar la Meta 0029 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 137;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo No. 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, Ley No. 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0003-2016-GORE-ICA/GR;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Reconocer**, a favor de la Srta. Diana Yuliza Huamaní Quiñones vacaciones no gozadas y truncas en el importe de mil ciento cuarenta y cinco con 83/100 soles (S/ 1,145.83), del período laborado entre el 16 de agosto del año 2010 al 30 de setiembre del año 2012 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057, según detalle:

#### **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS No. 002-2010-GORE-ICA**

##### **VACACIONES NO GOZADAS**

Año 2010-2011 (Del 16 de agosto del año 2010 al 15 de agosto del año 2011)

15 días

Retribución mensual percibida : S/. 600.00

S/. 300.00 x 01 año

Año 2011-2012 (Del 16 de agosto del año 2011 al 15 de agosto del año 2012)

30 Días

Remuneración mensual percibida : S/. 750.00 x 01 año

##### **VACACIONES TRUNCAS**

Del 16 de agosto del año 2012 al 30 de setiembre del 2012)

01M, 16D

S/. 750.00 x 46d/360d = S/. 95.83

S/. 1,145.83

=====



**Artículo 2°.- Reconocer**, el monto de ciento tres con 12/100 soles (S/ 103.12) por concepto de Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador.



# Gobierno Regional



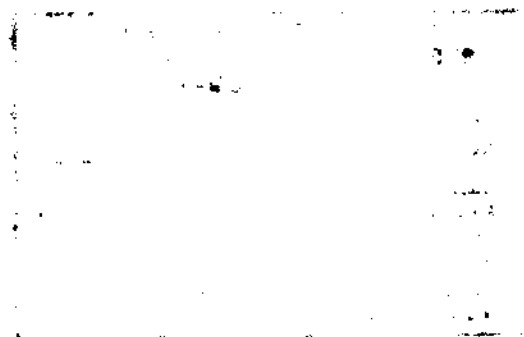
**Artículo 3°.** - El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0029 Específica Determinada 2.3.2.8.1.1 y Específica Determinada 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

**Artículo 4°.** - Notificar, el presente acto resolutive a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
SUBGERENCIA DE DEPTO DE LOS RECURSOS HUMANOS

  
C.P.C. DAPWIN NAJARRO (N.I.V.A)  
SUBGERENTE



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS  
RECURSOS HUMANOS**

Ica, 19-04-2016

Señor: STIN

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito a  
Un. Copia del Expediente N° R.S.G.M. 0052-2016-DIRE-ICA/SGRH.  
La presente es una copia de la transcripción oficial de  
dicha Resolución.